CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-063 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0514 *Fecha:* 14 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.17-1030 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, actualizó un plan de manejo ambiental y renovó unos permisos ambientales presentado por los señores Edison Delgado Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.517.051, Rocio Lizarazo Benavides identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.048.894 y Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, otorgados mediante la Resolución No. 200.41.08-1218 del 24 de octubre de 2008, modificado por la Resolución No. 200.41.09-0242 del 26 de febrero de 2009, para el establecimiento de un cultivo de arroz en un área de 2000 hectáreas, comprendidas por los predios La Veremos y El Aracal, ubicados en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-10399 del 25 de julio de 2022, el señor Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, presentó solicitud tendiente a obtener la renovación de los permisos ambientales renovados a través de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, en desarrollo del proyecto denominado establecimiento de un cultivo de arroz en un área de 2000 hectáreas, comprendidas por los predios La Veremos y El Aracal, ubicados en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

A través del oficio con el No. 500.29.1.22-07140 de fecha 12 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al señor Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2053 del 16 de septiembre de 2022 y comprobante de consignación No. 4161 del 19 de septiembre de 2022, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.423.088.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por los señores Edison Delgado Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.517.051, Rocio Lizarazo Benavides identificada con la cedula de ciudadanía No.

Expediente No. 500.33.1.08-083 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0514 *Fecha:* 14 ABR 2023

30.048.894 y Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, bajo el radicado No. YO 2022–10399 de fecha 25 de julio de 2022, tendiente a evaluar la renovación de los permisos ambientales renovados a través de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, en desarrollo del proyecto denominado establecimiento de un cultivo de arroz en un área de 2000 hectáreas, comprendidas por los predios La Veremos y El Aracal, ubicados en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

Expediente No. 500.33.1.08-083 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23-05141 *Fecha:* 14 ABR 2023

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

El ***Artículo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

El ***Artículo 2.2.3.2.9.1****. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen (...).*

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2****. se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia". (...).

Expediente No. 500.33.1.08-083 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0514 *Fecha:* 14 ABR 2023

En su Capítulo 2 ibidem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

Que el artículo **2.2.3.2.12.1.** Ibidem, dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".* (...)

Revisados los antecedentes, se concluye que los señores Edison Delgado Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.517.051, Rocio Lizarazo Benavides identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.048.894 y Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de renovación de los permisos ambientales renovados a través de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, en desarrollo del proyecto denominado establecimiento de un cultivo de arroz en un área de 2000 hectáreas, comprendidas por los predios La Veremos y El Aracal, ubicados en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por los señores Edison Delgado Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.517.051, Rocio Lizarazo Benavides identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.048.894 y Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, mediante el radicado No. YO.2022-10399 del 25 de julio de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de renovación de los permisos ambientales renovados a través de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, en desarrollo del proyecto denominado establecimiento de un cultivo de arroz en un área de 2000 hectáreas, comprendidas por los predios La Veremos y El Aracal, ubicados en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por los señores Edison Delgado Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.517.051, Rocio Lizarazo Benavides identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.048.894 y Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución 500.41.17-1030 de fecha 28 de julio de 2017, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-083 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0514 *Fecha:* 14 ABR 2023

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la alcaldía del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesion de agua solicitada.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Edison Delgado Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.517.051, Rocio Lizarazo Benavides identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.048.894 y Jesús Orlando Ríos Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.226.775, en la dirección Carrera 6 No. 29 - 85, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico or.cosechar@hotmail.com gerencia@cosecharsas.com o a quienes designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA
Fecha proyección: 30-03-2023